



Causa No. 060-2014-TCE

## PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TCE

### A: PÚBLICO EN GENERAL

En el juicio No. 060-2014-TCE, que como accionante sigue, el señor **CARLOS ENRIQUE BANCHÓN FERNÁNDEZ**, en contra de la **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO** se ha dictado lo que sigue:

### TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

#### CAUSA 060-2014-TCE.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de abril de 2014.- Las 15h00.- **VISTOS.-** Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Carlos Enrique Banchón, suscrito por su patrocinador Dr. Hernán Campoverde, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes 31 de marzo de 2014 a las 12h10, mediante el cual solicita aclaración y ampliación de la sentencia de mayoría dictada el 26 de marzo de 2014, a las 18h30.

#### 1.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA.

##### 1.1 COMPETENCIA.

El artículo 274, inciso primero, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que: *“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento”*.

Por lo expuesto, corresponde a los jueces que dictamos la sentencia de mayoría, atender la solicitud de aclaración y ampliación presentada por el Recurrente.

##### 1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se puede constatar que el señor Carlos Enrique Banchón, Presidente provincial del Movimiento Político CREO en la provincia de El Oro, fue parte procesal dentro de la causa 060-2014-TCE, por lo tanto se encuentra facultado para formular este pedido.

### 1.3.- OPORTUNIDAD DE LA PETICIÓN DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN.

El artículo 278, inciso segundo del Código de la Democracia, en su parte pertinente establece *"...dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea obscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días"*.

El artículo 44 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la parte pertinente dispone que: *"...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."*

La notificación de la sentencia al Recurrente se efectuó el día 29 de marzo de 2014, a las 17h39, y 17h52, en la casilla contencioso electoral No. 112 y en los domicilios electrónicos [hcampoverdec@hotmail.com](mailto:hcampoverdec@hotmail.com); [efren127@hotmail.com](mailto:efren127@hotmail.com); [marcojimenez69@hotmail.com](mailto:marcojimenez69@hotmail.com), respectivamente, conforme las razones de notificación suscritas por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que consta a fojas ciento noventa (190) del expediente; y el pedido de aclaración fue recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes 31 de marzo de 2014, a las 12h10; por lo que el pedido de aclaración y ampliación ha sido interpuesto oportunamente

## 2.- ANÁLISIS DE FONDO

El peticionario sustenta su pedido de ampliación y aclaración en los siguientes argumentos:

- a) Que si bien el numeral 1 de la sentencia dictada acepta parcialmente el recurso ordinario de apelación interpuesto por el recurrente, no se indica si la Junta Provincial Electoral de El Oro debe proceder a abrir las urnas de las juntas receptoras del voto de la dignidad de Alcaldes, señaladas en su demanda, por lo que solicita la aclaración en este punto.
- b) Que si bien se reconoce que goza *"de legitimación activa para interponer reclamos ante las instancias administrativas electorales, no se resuelve nada sobre mi pedido para que se abran las urnas de la juntas receptoras del voto de la dignidad de Alcaldes del Cantón Marcabelí, números: 001 femenino de la parroquia el Ingenio; 001 femenino de la parroquia Marcabelí; 002 femenino de la parroquia Marcabelí; 003 masculino de la parroquia Marcabelí; 004 femenino de la parroquia Marcabelí; 005 masculino de la parroquia Marcabelí; 005 femenino de la parroquia Marcabelí 006 femenino de la parroquia Marcabelí; 007 masculino de la parroquia Marcabelí."*
- c) Que *"fundamentado en los artículos 281 y 282 del Código de Procedimiento Civil se digne ampliar la sentencia dictada por ustedes el 26 de marzo de 2014, a las 18h30, resolviendo mi pedido contante en la demanda para que se abran las urnas de las juntas receptoras del voto antes señaladas y se cuente voto a voto y de esa manera establecer a ciencia cierta el número de votos que obtuvo cada uno de los candidatos a*



Causa No. 060-2014-TCE

*Alcalde del Cantón Marcabelí."*

### 3.- CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de aclaración y ampliación formulada por el Peticionario, cabe indicar que de la lectura de la sentencia dictada dentro de la causa No. 60-2014-TCE se infiere que la misma ha resuelto todas y cada una de las peticiones que el recurrente realiza en su escrito de interposición del recurso así como de las que solicita aclaración y ampliación, razón por la cual, se estará al contenido íntegro de la sentencia de mayoría dictada por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

En base a lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral, por medio de las juezas y de los jueces que dictamos la sentencia de mayoría, dentro de la presente causa, disponemos:

- 1.- Dar por atendido el pedido de ampliación y aclaración formulado por el señor Carlos Enrique Banchón Fernández, Presidente provincial del Movimiento Político CREO en la provincia de El Oro, a través de su patrocinador Dr. Hernán Campoverde.
- 2.- Notificar con el contenido de la presente providencia al recurrente en los domicilios electrónicos [hcampoverdec@hotmail.com](mailto:hcampoverdec@hotmail.com), [efren127@hotmail.com](mailto:efren127@hotmail.com), [marcojimenez69@hotmail.com](mailto:marcojimenez69@hotmail.com) y en la casilla contencioso electoral No. 112.
- 3.- Notificar con el contenido del presente auto al Dr. Domingo Paredes en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral.
- 4.- Publicar la presente providencia en la página web – cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
- 5.- Continúe actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f)** Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TCE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ TCE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TCE**.

CERTIFICO.-

  
Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL TCE**